

MUNANTHANKANI

Al contestar, por favor cite el radicado: No.: 20181100081241

Fecha 25-10-2018

Bogotá D.C., jueves 25 de octubre de 2018

Doctor CESAR OCAMPO CARO Director Desarrollo Institucional Secretaría General Carrera 8 No. 10 - 65 3813000 Bogotá, D.C. X

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA GENERAL

Rad No.: 1-2018-25504 Fecha 26/10/2018 08:34:32 Destino: DIR INSTITUCIONAL

Copie: N/A Anexos: 8 FOLIOS

100 HE HOLDE HOLDE HOLDE HE HE HE HE HE HE HE

Asunto: Solicitud de concepto proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Estimado doctor Ocampo,

En atención a las observaciones formuladas por la Secretaria Jurídica Distrital frente a la elaboración del proyecto de decreto del asunto, de manera atenta solicitamos su concepto respecto de la instancia que ahí se reglamenta, Comité Distrital de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas (artículos 6 y subsiguientes del Proyecto de Decreto), cuyo funcionamiento ya viene siendo ejercido dentro del marco legal del Decreto Distrital 343 de 2013 modificado por el Decreto Distrital 423 de 2014, normas que la iniciativa derogará.

Su pronunciamiento se solicita en consideración a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 "Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones".

Página I de 2 FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195





Articulo 7º.- Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación.

La creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor y la Secretaria Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.





Al contestar, por favor cite el radicado: No.: 20181100081241

Fecha 25-10-2018

Teniendo en cuenta que la expedición de la norma en comento reviste significativa importancia para esta entidad, solicitamos su colaboración para que su concepto sea expedido a más tardar el 2 de noviembre de los corrientes.

Agradezco su atención y quedamos atentos para resolver cualquier inquietud.

Con un saludo cordial,

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ

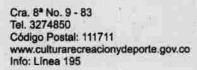
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte

Anexo: Copia del proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Ocho (8) folios

Proyectó: Lady Catherine Lizcano Ortiz - Contratista Oficina Asesora de Jurídica - SCRD +tes -

Página 2 de 2 FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018









DECR	ETO No	A = 0.50 PA	DI
¥.		and the second	

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y numerales 1, 3,4 y 20 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1493 de 2011 y el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional y 537 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Ley 1493 de 2011 es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que el artículo 3 de la misma norma definió los espectáculos públicos de las artes escénicas como "las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico".

Que el artículo 7 de la citada ley creó la contribución parafiscal para el sector cultural que grava con una tarifa del 10% la venta de boletería o derechos de asistencia y la entrega de derechos de asistencia a los espectáculos públicos de las artes escénicas cuyo valor sea igual o superior a tres (3) UVT.

Que el artículo 12 de la Ley 1493 de 2011 dispuso que el Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó.

Que el artículo 13 de la misma ley señaló que los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 2 de 16

dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 537 de 2017, estableció los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo de las entidades territoriales, entre los cuales se encuentra la conformación de los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Así mismo, establece las condiciones de inversión de estos recursos en escenarios móviles e itinerantes.

Que el artículo 2.9.2.4.5. del Decreto Nacional 1080 de 2015, adicionado por los artículos 5 y 6 del Decreto Nacional 537 de 2017, definió los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como las condiciones de los titulares de estos escenarios para participar en la inversión de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que mediante el Decreto Distrital 343 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 423 de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá creó el Comité de la Contribución espectáculos públicos de las artes escénicas, adoptó los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Distrito Capital, que se hacen necesario ajustar y actualizar en cumplimiento de la nueva normativa nacional reglamentaria de la Ley 1493 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 3 de 16

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y en los Decretos Nacionales 1080 de 2015 corregido, modificado y adicionado por los Decretos Nacionales 1653 y 2380 de 2015, 056 y 1530 de 2016, 554, 537 y 1389 de 2017, 738 y 1009 de 2018 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, y actualizar el funcionamiento y conformación del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el Distrito Capital".

Artículo 2. Recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1. Los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Distrito y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos del Distrito.

Parágrafo 2. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Distrito Capital destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 3. Asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien a su vez los asignará en cada vigencia fiscal a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 4. Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, incorporará a su presupuesto de gastos e inversiones, los recursos de





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 4 de 10

la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y actuará como ordenadora del gasto.

Artículo 5. Período de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá ejecutar los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.9.2.4.1 del Decreto 1080 de 2015.

En caso de no ejecutar los recursos en el plazo indicado anteriormente, se podrán utilizar los recursos en las siguientes dos vigencias, de lo cual informará al Ministerio de Cultura con copia a la Contraloría Distrital.

CAPÍTULO II COMITÉ DISTRITAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 6. Comité Distrital de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Actualícese la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal de conformidad con las funciones designadas en el presente Decreto.

Artículo 7. Conformación del Comité. El Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado por:





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 5 de 16

- a) El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado quien será el (la) Director (a) de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces;
- b) El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado, quien lo presidirá;
- c) El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado (a);
- d) El (la) Director General del Instituto Distrital de las Artes IDARTES o su delegado (a);
- e) El (la) Presidente (a) del Consejo Distrital Arte, Cultura y Patrimonio;
- f) Un (a) designado (a) del Consejo Distrital de Infraestructura Cultural o quien haga sus veces;
- g) El (la) representante legal de la Fundación de Amigos del Teatro Mayor o su delegado (a);
- h) Un (a) representante (a) de los Productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1. El representante de los Productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas actuará por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión ante el· (la) Presidente del Comité, y podrá ser reelegido.

Parágrafo 2. El representante de la Fundación de Amigos del Teatro Mayor será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, actuará por un período de dos (2) años

Parágrafo 3. Los integrantes del Comité Distrital de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es *ad honorem*.

Artículo 8. Funciones del Comité Distrital para la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Son funciones del Comité las siguientes:





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 6 de 16
------------------------------	----	--------------

- 8.1 Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal que serán destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y el monto destinado a escenarios de naturaleza, privada o mixta.
- 8.2 Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejar las constancias del proceso de priorización.
- 8.3 Aprobar la apertura de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta. La elaboración de los lineamientos de las convocatorias estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- 8.4 Definir la participación de los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional, departamental o distrital en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.
- 8.5 Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos para tal fin. Esta revisión estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura Cultural, o quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- 8.6 El Comité propenderá por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 7 de 10

cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

- 8.7 Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- 8.8 Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
- 8.9 Dictar su propio reglamento.

Artículo 9. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los integrantes del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señalado en la Ley.

Los integrantes del Comité Distrital para la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo 10. Sesiones. El Comité Distrital para la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, sesionará ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del comité, así lo soliciten.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a quien considere conveniente, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité podrá deliberar cuando se hallen mínimo la mitad más uno de los integrantes a la respectiva sesión del Comité, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Comité. La Secretaría técnica del Comité dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 8 de 16
COMMISSION GOLD COLUMN	~ ~ ~	

Artículo 12. Presidencia. La Presidencia del Comité Distrital del Espacio Público estará a estará a cargo del/la Secretario/a Distrital de Cultura Recreación y Deporte, o su delegado.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia del Comité Distrital del Espacio Público:

- 13.1 Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
- 13.2 Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 13.3 Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- 13.4 Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
- 13.5 Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- 13.6 Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.
- Artículo 14. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Distrital para la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura o quien haga sus veces y tendrá a cargo las siguientes funciones:
- 14.1 Programar la agenda de cada sesión;
- 14.2 Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 9 de 10
ATTICLE OF THE PARTY OF THE PAR		

- 14.3 Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- 14.4 Dirimir, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente.
- 14.5 Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
- 14.6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
- 14.7 Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación.
- 14.8 Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
- 14.9 Verificar el quorum antes de sesionar.
- 14.10 Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.
- 14.11 Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- 14.12 Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad.
- 14.13 Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- 14.14 Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
- 14.15 Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 10 de 16

Parágrafo. El Comité Distrital para la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 15. Lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 y los Decretos Nacionales 1080 de 2015 corregido, modificado y adicionado por los Decretos Nacionales 1653 y 2380 de 2015, 056 y 1530 de 2016, 554, 537 y 1389 de 2017, 738 y 1009 de 2018 y 537 de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

15.1 Las organizaciones pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de escenarios que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

15.1.1 Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 11 de 16

- 15.1.2 Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por El Instituto Distrital de las Artes IDARTES, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP.
- 15.1.3 Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general de la ciudad de Bogotá D.C.
- 15.1.4 Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
- 15.1.5 Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015.
- 15.2 La solicitud para aplicar a la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por las organizaciones que participen del proceso de selección.

Los proyectos de infraestructura de las artes escénicas en escenarios de naturaleza pública, privada o mixta deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal: construcción, adecuación, mejoramiento, dotación, adquisición de inmuebles existentes destinados a las artes escénicas, escenarios móviles, estudios y diseños e interventorías de proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.





	Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 12 de 16
--	------------------------------	----	---------------

15.3 Podrán participar los titulares de los escenarios de las artes escénicas. Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que acrediten la propiedad del inmueble, o que demuestren mediante cualquier otro título jurídico la tenencia y disposición del mismo.

En caso de comodato, arrendamiento u otras figuras en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá acreditar la autorización otorgada por el propietario del inmueble que aparezca en el folio de matrícula inmobiliaria como titular de este, para realizar la inversión de los recursos en el inmueble, así como el compromiso de conservar la vocación del escenario, por un término mínimo de 10 años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

El cambio de uso del escenario antes del período estipulado, dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

- 15.4 Cuando no se presenten proyectos de infraestructura en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria pública, o se declare desierta la convocatoria, o no se presenten proyectos o no se asignen recursos para escenarios de naturaleza pública, el Comité Distrital para la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, en cualquier momento de la vigencia respectiva, definirá la redistribución de los recursos de la Contribución Parafiscal.
- 15.5 La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, abrirá convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital para la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.
- 15.6 La Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, podrá brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a los interesados.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 13 de 10

Parágrafo 1. En caso que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

Parágrafo 2. Se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional, departamental o distrital, caso en el cual, el Comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 16. Escenarios móviles e itinerantes. Podrán participar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural, aquellos proyectos de infraestructura cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no se encuentra adosada permanentemente al suelo.

Para este tipo de infraestructura, los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se podrán aplicar exclusivamente a los elementos propios del escenario y no en los medios de transporte que se utilicen para su desplazamiento.

Como requisito específico para participar en esta linea de proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

El solicitante debe tener el domicilio fiscal en Bogotá D.C; y deberá contar con un mínimo de programación de artes escénicas realizada en el Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, reglamentará lo correspondiente a la acreditación de estos requisitos en las convocatorias públicas que se realicen para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.





	Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 14 de 16
--	------------------------------	----	---------------

16.1 Se priorizará la inversión de los recursos en que los escenarios móviles e itinerantes cumplan los requisitos de seguridad humana en aspectos como la capacidad máxima de personas que pueden contener, los medios de evacuación de los asistentes y demás aspectos de seguridad contenidos en el plan de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas nacionales y distritales sobre la materia.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte trabajará de manera articulada con las entidades administradoras del espacio público en el Distrito Capital, a fin de propender y verificar que los lugares donde se instalará este tipo de infraestructura cuentan con la debida licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, la autorización o permiso para uso temporal del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas nacionales y distritales sobre la materia.

Artículo 17. Escenarios excluidos de la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Por tratarse de una contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, se excluyen de la asignación de los recursos de la misma a los escenarios cuya vocación principal sea la deportiva, aunque en los mismos se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

Igualmente se excluyen de la asignación de los recursos los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, restaurantes, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Ley 1493 de 2011 en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Artículo 18. Entrega de los Recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 15 de 16

establecerá los mecanismos(s) idóneo(s) para la entrega de los recursos, a través de contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

Parágrafo. El beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías pertinentes, según lo determine la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 19. Registro de proyectos seleccionados. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registrará en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad en la ejecución, los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal, garantizando que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios

Artículo 20. Publicidad de proyectos beneficiarios. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrán disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión territorial.

Artículo 21. Supervisión. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ejercerá directamente, o a través de terceros, la interventoría a cada proyecto seleccionado y deberá tomar en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes, para asegurar el adecuado uso de los recursos asignados.

Parágrafo. La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal podrá incluir la interventoría de los proyectos de inversión.

Artículo 22. Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, las organizaciones beneficiarias de los





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 16 de 16
	75. 75.	

recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en su condición de ordenadora del gasto informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 y el parágrafo 2 del artículo 2.9.2.5.1, del Decreto 1080 de 2015.

Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 343 de 2013 y 423 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

YANETH SUÁREZ ACERO

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (E)

Proyectó: Lady Catherine Lizcano Ortiz-Contratista Oficina Asesora de Jurídica-SCRD

visó: Jaime Rudas – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura Cultural – SCRD

Ricardo Ojeda - Profesional Especializado Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio- SCRD

Iván Dario Quiñones Sánchez - Subdirector de Infraestructura Cultural- SCRD

Paola Yadira Ramirez Herrera - Asesora - Subsecretaria de Gobernanza - SCRD

Aprobó: María Leonor Villamizar - Jefe Oficina Asesora de Jurídica SCRD

María Claudia Ferrer - Directora Arte, Cultura y Patrimonio- SCRD

